

27.02.91. MODIFICADA ART. 8º S/O RD. 1280.-
27.03.91. " " 3º, 4º y 5º S/O RD. 1284.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro: 1265.

Artículo 1ro: Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender en remate público en forma total o parcial, las unidades funcionales del Edificio de la Galería Colón y Terminal de Omnibus, sito en calle 47 entre 20 y 21 de ésta Ciudad, designadas con los números: 00-0-1, 00-02, 00-03, 00-04, 00-05, 00-06, 00-07, 00-08, 00-10, 00-11, 00-12, 00-13, 00-14, 00-15 y 00-16 en el plano de propiedad horizontal nro. 21-5-89 con las características y medidas que resultan del mismo y que como enexo I forma parte de la presente ordenanza.-

Artículo 2do: Las unidades funcionales no podrán ser destinadas a explotaciones o usos que contravengan lo dispuesto en el Art. 6to. del Reglamento de Copropiedad y Administración del Inmueble, el que forma parte de ésta Ordenanza como Anexo II y al que quedarán sometidos los adquirentes.

Artículo 3ro: Se fijará como valor base de la venta para cada unidad funcional como mínimo aquel que resulte de promediar tres tasaciones de distintas firmas matriculadas locales.- El valor resultante será reajustado desde la fecha que se fije a los tasadores para cada estimación hasta la del decreto del D.E. que disponga cada una de las ventas según el sistema que se establece en el Art. 5to de la presente Ordenanza.-

Artículo 4to: El adquirente deberá abonar el precio de compra de la unidad de la siguiente manera: el 40% al firmar el boleto de compraventa en el acto del remate, en dinero en efectivo en australes y/o cheque certificado, y el 60% restante podrá ser cancelado en la forma siguiente: a) al contado dentro de los 45 días siguientes a la fecha del remate y contra la firma de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.- b) En cuatro cuotas iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de efectuada la subasta pública y las restantes a los 90 días, 150 días, y 210 días, respectivamente contados desde la fecha del remate.- En ambos supuestos el saldo adeudado será reajustado hasta el momento de su efectivo pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6to.-

Artículo 5to: Se reajustará el valor de cada unidad según lo dispuesto en el Art. 3ro. de acuerdo a la variación experimentada por la cotización del dólar billete estadounidense fijada al cierre, por el Banco de la Nación y la del día hábil anterior a la del decreto de venta.- No se aplicará dicho reajuste cuando el mismo produzca reducción del valor original.-

Artículo 6to: El reajuste del saldo adeudado dispuesto en el último párrafo del Art. 4to. se efectuará en base a la variación experimentada por la cotización del dólar billete estadounidense fijada al cierre, por el Banco de la Nación Argentina, entre el día hábil anterior a la fecha de la subasta y la del día hábil anterior a la del efectivo pago.- En caso de optarse por la financiación fijada en la variante b) del art. 4to, a los valores actualizados se les adicionará un interés del 1% mensual desde la fecha del remate hasta la de los respectivos

pagos. No se aplicará el reajuste establecido en el presente artículo cuando el mismo produzca reducción del valor original.

Artículo 7mo: En caso de falta de pago por parte del comprador de cualquiera de sus obligaciones en los plazos fijados, se producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, corriendo sobre la suma adeudada, además de los reajustes previstos en esta Ordenanza, los recargos que por mora establece la Ordenanza Fiscal para los pagos fuera de término de las tasas municipales. En los casos en que la mora en que incurra el comprador supere los 30 días, la Municipalidad podrá considerar deruida la venta, revocándose la operación con pérdida para el adquirente de las sumas entregadas.

Artículo 8vo: La subasta se realizará con los inmuebles descritos, debiendo el D.E. arbitrar los medios necesarios a fin de otorgar la posesión a los adquirentes dentro de los 10 días posteriores a la venta.

Artículo 9mo: El Departamento Ejecutivo determinará el sistema para designar martilleros encargados de las subastas, quienes deberán ser profesionales radicados y con actuación en la Ciudad de Colón, pudiéndose optar por aquellos que ofrezcan mejor garantía y trayectoria profesional.

Artículo 10mo: La subasta se iniciará a la hora fijada con una tolerancia de demora de hasta treinta minutos, efectuándose a partir del valor base fijado y adjudicándose la venta al mejor postor.

Artículo 11ro: El Municipio entregará la Escritura Traslativa de Dominio por ante Escribano Público de esta Ciudad que designe el comprador, corriendo los gastos de la misma a cargo exclusivo de éste último y una vez cancelada por el adquirente todas las obligaciones, incluyendo la comisión de ley que corresponda al martillero.

Artículo 12do: Derogase toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 13ro: Los fondos recaudados por la venta de las unidades autorizadas serán destinados al Fondo Municipal de la Vivienda según Ord. 1095/89.

Artículo 14to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 10 DE ENERO DE 1.991.-

MIRCILO F. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE